

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 48, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para la formacion de una compania anónima que, con el titulo de *Sociedad general española de Descuentos* y el capital de 60 millones de reales, se propone, como objeto de sus operaciones, descontar letras y pagarés, hacer préstamos, verificar giros, llevar cuentas corrientes, desempeñar comisiones por cuenta ajena y efectuar todos los demas negocios regulares de banca y giro.

Vistas las escrituras adicionales á la de fundacion, otorgadas en 12 de julio y 8 de febrero últimos, en las que se han consignado las modificaciones propuestas en el proyecto de Estatutos por los representantes de esta compania y las mandadas introducir en los mismos por Reales órdenes de 5 de julio del año próximo pasado y 2 de febrero siguiente:

Considerando que los objetos que se propone la Sociedad de que se trata han sido reconocidos como de utilidad pública por las corporaciones llamadas por la ley á informar acerca de este punto del expediente:

Considerando igualmente que los fundadores de esta empresa han acreditado la suscripcion total de las acciones y el pago del primer dividendo pasivo de 25 por 100 que al efecto se les habia asignado;

Oido el parecer del Consejo de Estado, vengo en autorizar la constitucion de la *Sociedad general española de Descuentos*, aprobando al propio tiempo sus estatutos, segun resultan consignados en la escritura de fundacion de 50 de enero y en las adicionales de 12 de julio y 8 de febrero últimos, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

la Universidad de Oviedo, en solicitud de que se le devuelva el depósito que hizo como previene la legislacion vigente para ser admitido á los ejercicios de aquel grado, fundándose en haber obtenido despues el premio extraordinario:

Vistos los artículos 254, 256 y 322 del reglamento de 10 de setiembre de 1852, y considerando que el premio consiste en la obtencion gratuita del grado á que se aspira; que los que á él quieren oponerse deben aguardar, sin hacer el depósito á que llegue la época oportuna; que los alumnos que se adelanten á satisfacer tal depósito, y recibir la investidura, renuncian tácitamente al premio: que no hay términos hábiles de admitir á los ejercicios de oposicion para un grado á la persona que ya le tiene; que esto se ha entendido siempre, no tan solo por los Rectores, sino por los mismos discipulos; y en fin, que el Rector de Oviedo, al fundar su dictámen favorable, no se apoya en ninguna disposicion reglamentaria, sino en prácticas establecidas en aquella Universidad.

La Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido desestimar la instancia de don Sindulfo Garcia Tuñon, declarar nulo el premio que se le confirió, y mandar en su consecuencia que en casos análogos se atengan los Rectores á las disposiciones vigentes, sin tener en cuenta las prácticas á ellas contrarias que hayan podido introducirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto á V. I. por los Ingenieros Gefes de Zaragoza y Huesca, se ha servido resolver que en la carretera de primer orden que enlaza estas dos capitales se establezca un portazgo en Zuera, en la primera de estas provincias, con arancel de seis leguas; y que el de tres y media, autorizado con el carácter de provisional para la esacion de los derechos en el de Huesca, segun Real orden de 9 de octubre último, sea sustituido con otro tambien de seis leguas; pero en la inteligencia de que esta variacion no ha de tener efecto hasta tanto que tenga lugar la apertura de aquel establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia; y advirtiéndole que interin se ejecutan las obras que faltan para la terminacion de la línea, se construya la casilla necesaria para situar la Administracion del

nuevo portazgo referido. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 24 de enero último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general y de las medidas que en su virtud ha propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los participantes de multas, y habiendo oido á la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y á la Asesoría general de este Ministerio, cuyos pareceres se hallan acordes con el de V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de conformidad, que las Autoridades que impongan las multas, al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte corresponda á tercero para los efectos prevenidos en el art. 50 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, espresen en el mismo documento, y bajo su responsabilidad, la fecha de la ley, instruccion ú ordenanza ó Real orden que conceda aquella remuneracion por el servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los Ordenadores que dispongan el pago.

Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta resolucion á todos los Ministerios para que por los mismos se trasmita á las Autoridades de su respectiva dependencia, y pueda tener desde luego el mas esacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia y fines oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas. Circular.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministro por don

Cristóbal Espinosa y don Francisco Rabanillo, médico y cirujano respectivamente del hospital de Santa Maria Magdalena de esa ciudad, en solicitud de que se les abonen honorarios como encargados de la observacion y curacion de los quintos que por orden del Consejo de esa provincia fueron á aquel establecimiento durante las operaciones de la quinta para la reserva del año de 1857.

Visto el art. 110 de la ley de Reemplazos vigente:

Visto el párrafo tercero del reglamento para la declaracion de las excepciones físicas de los mozos:

Vistas las Reales órdenes de 18 de marzo y 14 de abril de 1857:

Considerando que los facultativos de los hospitales, así civiles como militares, al observar á los quintos no hacen otra cosa que cumplir con el deber que tienen de asistir y observar los enfermos que entran en su establecimiento, con arreglo á las órdenes que reciban de las Autoridades:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 9.º del reglamento de esenciones físicas dispone que se verifiquen las observaciones de los quintos en los hospitales así civiles como militares, sin que les señale retribucion alguna por este servicio:

Considerando que la Real orden de 18 de marzo previene que se abone á los hospitales la estancia de los quintos en observacion, y señala los fondos de que debe satisfacerse, sin que tampoco se haga mencion de honorarios á los facultativos:

Considerando que la Real orden de 14 de abril concede derecho á retribucion á los facultativos que se nombran para la observacion de los quintos cuando esta se verifica en la Caja, pero que esta disposicion no puede tener aplicacion al caso de que se trata, pues que en aquella se habla de facultativos que no reciben retribucion alguna del Estado, cuando los de los hospitales estan retribuidos por asistir á los enfermos que entran en sus establecimientos; S. M., de conformidad con el dictámen emitido sobre este asunto por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien desestimar la instancia de los profesores del hospital de Santa Maria Magdalena de esa ciudad; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos.»

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, traslado á Vd..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á Vd..... muchos años. Madrid 2 de marzo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de.....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos. — Circular.

La legislación vigente relativa á la contribucion de consumos, da derecho, tanto á los Ayuntamientos como á la Hacienda pública, para que cuando no estén conformes con el señalamiento de los cupos de los pueblos, puedan, si lo hacen en las épocas que están marcadas, entablar los desahucios, porque es el medio único que la ley reconoce para que aquellos obtengan algun alivio del importe de los encabezamientos, de la misma manera que la Hacienda puede prometerse sacar mayores ventajas en favor del Tesoro público, si de ella parte la iniciativa para la renovacion de los encabezamientos.

Sin embargo de esta clara doctrina, algunas corporaciones municipales de esta provincia, han pretendido dar una torcida inteligencia á la aplicacion de lo mandado en la parte que tiene relacion con los desahucios de los pueblos, pero no se han parado á meditar que no anticipándose á presentar los desahucios, no puede considerarse roto el contrato anterior celebrado con la Hacienda, puesto que esta no puede ni debe renunciar al cobro de los cupos, cuando al promover nuevo ajuste lo hace siempre fundada en la posibilidad de lograr aumento, y de que los pueblos se hallen en la aptitud de satisfacer mayor cuota, puesto que las cosechas, el vecindario y otras circunstancias de localidad revelan que los encabezamientos se hallan bajos.

Para alejar dudas y errores que sobre este punto aun pudieran surgir en lo sucesivo, ha acordado esta Administracion manifestar por medio de esta circular, y para gobierno de los Ayuntamientos, que establecido el derecho reciproco del desahucio, no solo y exclusivamente para los casos en que considerando los pueblos escasos sus cupos, intenten en los mismos la baja que proceda, previas las conferencias que al efecto se requieran, sino tambien á favor de la Administracion, respecto á los encabezamientos, que segun sus datos y antecedentes, deben tener algun aumento, es bien obvio, pues la buena fe así lo exige y la práctica constante lo demuestra, que las conferencias no pueden tener otro objeto que el de rebatir una de las partes las razones en que la otra funda sus pretensiones, sin convertir aquella en propio, el derecho adquirido por esta. El pueblo pues, que contra semejantes reglas no acepte los aumentos que se le exijan en las conferencias suscitadas por el desahucio promovido por la Hacienda, no puede aspirar á otra cosa que á seguir con el cupo con que ha venido contribuyendo, si la propia Hacienda, por consideracion á los pueblos, se retrajere de hacer los arriendos de los derechos por su cuenta. De aqui naturalmente se deriva, que los pueblos que rehuyan las escitaciones de la Administracion, y no concurriesen á renovar la obligacion de contrato, queda este de hecho subsistente para en adelante, satisfaciendose el cupo que anteriormente percibia el Tesoro, y solo podrán pedir la renovacion de los encabezamientos, aquellas municipalidades que en tiempo oportuno hubieren hecho las gestiones que determinan el art. 182 de la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856.

Esta aclaracion, dictada por la Direccion general del ramo, servirá de norma á los Ayuntamientos para toda gestion que se roce con la renovacion de los encabezamientos de consumos.

Madrid 1.º de marzo de 1859. — José Cabello y Goytia.

RELACION de las partidas fallidas ocurridas en los repartimientos ordinario y adicional de la contribucion territorial de esta capital del año próximo pasado durante el segundo semestre del mismo en que han sido aprobadas, con expresion de los números de orden, nombres de los contribuyentes, fincas ó bienes á que se contraen, causas de las mismas y total de ellas, á saber.

Bajas correspondientes al repartimiento ordinario del año próximo pasado.

Números de orden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes á que se contraen y causas de las mismas.	Total de bajas.
15	Abascal, doña Manuela.	Cuatro vacas, por haberlas llevado al matadero en últimos de junio.	132
527	Arnaiz, don Agustin José, hoy don Miguel Sainz e Indo.	Una casa, calle de Leon, núm. 29, por haber empezado á demoler esta finca en mediados de julio último.	442
411	Bagaes, Sr. Conde de, y don Francisco de Paula Retortillo.	Otra idem, calle del Sordo, núm. 39, por liquidacion practicada á esta finca en virtud de la obra verificada en una parte de ella.	1.907
426	Balin, don Juan, hoy don Estanislao Urquijo.	Otra idem, calle de Alcalá, núm. 6, por haber empezado á demoler esta finca en primeros de mayo último.	1.728
558	Hospital de San Juan de Dios.	Otra idem, calle de Santa Isabel, núm. 3, por hallarse comprendidos los productos de esta casa en la de Atocha, núm. 60.	2.133
583	Bermejo, don Tomás.	Arenal, núm. 4, por liquidacion practicada á esta finca como comprendida en el derribo verificado para la reforma de la Puerta del Sol.	2.673
843	Carrasco, don César.	Una pension sobre la casa núm. 12, calle del Arco de Santa Maria, por haberse acreditado que dicha pension fué impuesta sobre otra casa que contribuye por productos.	386
1108	Cuadra, Sr. Marqués de la.	Una casa, calle de Preciados, núm. 1, por liquidacion practicada á esta finca en virtud del derribo verificado para la reforma de la Puerta del Sol.	3.275
1555	España, don Bernardino.	Tinglado núm. 2, plazuela de los Mostenses, por hallarse abandonado dicho tinglado desde el año de 1857.	21
1958	Gomez, don Francisco.	Cultivo de 2 fanegas 6 celemines de tierra, por haber cesado en dicho cultivo y destinado las tierras á edificar.	4
1945	Gomez, don José.	11 casitas, afueras de la Puerta de Alcalá, por hallarse ruinosas la fábrica de charoles establecida en dicho sitio.	541
2562	Idigoras, don Ubaldo, hoy la viuda de Trasvina y primos.	Una casa, calle de Postas, núm. 19, por haber empezado á demoler esta finca en 1.º de marzo próximo pasado.	704
2594	Iturrate, don Celestino.	Otra idem, calle del Barco, núm. 28, por haber estado en obras.	670
2802	Marcos don Manuel.	Otra idem, calle de Peregrinos, núm. 4, por hallarse desocupada desde últimos de mayo del año próximo pasado, como comprendida en la reforma de la Puerta del Sol.	2.204
2916	Martínez, don José.	Otra idem, calle de Lavapiés, núm. 40, por estar en solar y sin productos.	86
3058	Melendez Cuervo, doña Rita.	Un censo sobre la casa núm. 42, calle del Ave-Maria, por estar redimido este censo desde el año de 1855.	4
3083	Menendez, don Mariano.	Una casa, calle de Lope de Vega, núm. 28, por haber empezado á demoler dicha finca en 12 de mayo último.	120
3244	Moreno, don Manuel Maria, hoy don Pablo Avecilla.	Otra idem, calle de Lope de Vega, núm. 26, por haber empezado á demoler dicha finca á mediados de mayo último.	770
3366	Norzagaray, don Domingo, hoy viuda de Trasvina y primos.	Otra idem, calle de Postas, núm. 15, por haber empezado á demoler esta finca en 1.º de marzo del año próximo pasado.	970
3514	Ostolaza, doña Dolores.	Otra idem, calle de Dos de Mayo, núm. 2, por haber empezado á demoler dicha finca en 15 de mayo último.	248
3662	Peña, don Gaspar y don Marcos Huerta.	Otra idem, calle de Peregrinos, núm. 3, por hallarse comprendida en la reforma de la Puerta del Sol.	699
3719	Perez, don Francisco.	Cajon núm. 21, plazuela de San Miguel, por haber deshecho dicho cajon en 21 de mayo último.	46
3750	Perez del Pulgar, don Joaquin.	Una casa, calle del Arenal, núms. 1 y 5, por liquidacion practicada á esta finca como comprendida en el derribo verificado para la reforma de la Puerta del Sol.	7.263
3941	Quijada, doña Blasa, hoy don Pedro Sierra.	Otra idem, calle de Leganitos, núm. 26, por haber empezado á demolerla en 1.º de mayo último.	498
4283	Ruiz, doña Maria.	Seis vacas, por haberlas llevado al matadero en 20 de abril último.	317
4353	Sainz e Indo, don Miguel.	Una casa, calle de Leon, núm. 31, por haberla desocupado para demolerla en mitad de julio último.	291
4626	Sorondo, doña Maria de los Dolores.	Otra idem, calle de la Montera, núm. 14, por liquidacion practicada á esta finca en virtud de haber estado en obras.	656
4664	Tahona, doña Amalia.	Dos préstamos sobre la casa núm. 3, calle de la Justa, por liquidacion practicada á estos censos, segun las fechas en que se impusieron.	254
4899	Villadares Sr. Marqués de, hoy don Lucio del Valle.	Una casa, calle de Valverde, núm. 23, por haberla empezado á demoler en últimos de junio.	381
100	Alcudia, señor conde de.	Otra id., calle Ancha de San Bernardo, núm. 76, por haber demolido las habitaciones de la accesoria calle de la Palma, número 15, en 15 de mayo último.	625
237	Andueza, don Mariano.	Otra id., calle del Soldado, núm. 6, por haberla desocupado por ruinosas en mediados de agosto del año próximo pasado.	294
519	Arjona, don José.	Dos burras de leche en esta corte, por haberlas vendido en el mercado en mediados de agosto de 1857.	226
396	Ayensa, don José, hoy don Manuel Maria Vicuña.	Una casa, calle de San Vicente Alta, núm. 28, por hallarse una gran parte de esta finca desocupada y ruinosas desde 1.º de setiembre último.	76
546	Hospital de los Franceses.	Otra id., calle del Carmen, núm. 8, por haber derribado esta finca como comprendida en la reforma de la Puerta del Sol.	762
546	Hospital de los Franceses.	Otra id., calle de las Tres Cruces, núm. 8, por haber empezado á derribar esta finca en mediados de agosto de 1857.	1.575
561	Bolomburu, don José, hoy don Pedro y doña Josefa Villar.	Una fanega y 5 celemines, tierra destinada á depósito de maderas,	

Números de orden.	NOMBRES.	Finca o bienes á que se contraen y causas de las mismas.	Total de bajas.
761	Campo, don José.	por haberse empezado á construir en este terreno en 1.º de julio último.	204
915	Castellanos, don Antonio.	20 cabras, por liquidación practicada en virtud de haber tenido menos ganado.	458
985	Cidon, don José María y don Francisco.	Una casa, calle del Prado, núm. 14, por haber empezado á demoler esta casa en 1.º de octubre último.	250
1205	Diaz del Castillo, don José, hoy don Lorenzo Herrera.	Otra id., calle de la Zarza, núm. 3, por liquidación practicada á esta finca en virtud del derribo verificado para la reforma de la Puerta del Sol.	2.668
1379	Estrada, don Ramon.	Otra id., calle del Prado, núm. 16, por haber empezado á demoler esta finca en 1.º de octubre último.	419
1620	Fuertes, Abintestado de don Angel.	14 vacas, por liquidación practicada á consecuencia de haber tenido menos ganado.	229
1776	García, doña Leona y otros.	Una casa, calle de Zurifa, núm. 29, por haberse desocupado esta finca en 1.º de julio último, á causa de su estado ruinoso.	271
1900	Guillet, don Juan Bautista, hoy señor Duque de Sevillano.	Otra id., calle del Sombrerete, núm. 9, por haber empezado á demoler esta finca en 1.º de abril último.	659
2855	Martin, don Juan Antonio.	Otra id., calle de Jacometrezo, núm. 16, por haber empezado á derribar esta casa en 1.º de abril del año próximo pasado.	512
3158	Montefuerte, Sr. Conde de.	Seis cabras y el aumento, por haber vendido el ganado para matarlo en 1.º de julio del año último.	58
3058	Murga, don Mateo.	Una casa, calle de la Abada, núm. 9, por haber empezado á derribar esta finca en 1.º de abril último.	237
3432	Onis, doña Narcisa.	Otra id., calle de la Abada, núm. 7, por haber empezado á demoler esta casa en 1.º de junio último.	422
3602	Parrondo, don José.	Otra id., calle de Leon, núm. 27, por haber principiado á derribar esta casa en 20 de agosto último.	407
3608	Pa cual, don Tomas.	Tinglado 65, plazuela de los Mostenses, por haber deshecho dicho tinglado en mediados del año próximo pasado.	10
2618	Patrimonio Real.	51 cabras, por liquidación practicada en virtud de haber tenido menos ganado.	159
3708	Perez, don Domingo.	Una casa, carrera de San Geronimo núm. 3, por haber empezado á demoler esta finca en 1.º de agosto del año próximo pasado.	405
3872	Poza, don Domingo.	Cuatro vacas, por liquidación practicada en virtud de haber tenido menos ganado.	76
4084	Rivas, don Francisco de las.	Dos burras de leche y dos secas, por haberse muerto este ganado en 1.º de setiembre del año último.	64
4289	Ruiz Tapiado, don Segismundo.	Una casa, calle de Jovellanos, núm. 4 y 6, por haberla considerado equivocadamente mas renta de la que produce.	3.704
4509	Doña Gabriela Martinez.	Otra id., plazuela del Angel, núm. 5, por haberla desocupado para su demolición en fin de octubre último.	420
1653	Suarez, don Lope.	40 cabras, por liquidación practicada en virtud de haber tenido menos ganado.	79
4997	Ucedo, don Francisco, hoy don Lorenzo Herrera.	Ocho cerdos, por haber vendido este ganado á un forastero en últimos de setiembre próximo pasado.	41
		Una casa, calle de San Juan, núm. 20, por haberla desocupado para su demolición en fin de agosto último.	134

Bajas correspondientes al repartimiento adicional de los cincuenta millones del año próximo pasado.

13	Abascal, doña Manuela.	Cuatro vacas, por haber llevado el ganado al matadero en últimos de junio del año próximo pasado.	35,46
274	Andrés, don Gerónimo.	Una casa, calle de la Escuadra, núm. 9, por rectificación de cuota á consecuencia de haberse padecido una equivocación involuntaria al fijar la renta de esta finca.	463,06
327	Arnaiz, don Agustin José, hoy don Miguel Sainz é Indo.	Otra id., calle del Leon, núm. 29, por haber empezado á demoler esta finca en mitad de julio último.	75,51
411	Bagaes, señor conde y don Francisco de P. Retortillo.	Otra id., calle del Sordo, núm. 59, por liquidación practicada á esta finca á consecuencia de haber estado en obra.	353
426	Balin, don Juan, hoy don Estanislao Urquijo.	Otra id., calle de Alcalá, núm. 6, por haber empezado á demoler esta finca en 1.º de mayo último.	285,27
538	Hospital de San Juan de Dios.	Otra id., calle de Santa Isabel, núm. 5, por hallarse comprendidos los productos de esta casa en los de Atocha, núm. 60.	552,66
583	Bermejo, don Tomás.	Una casa, calle del Arenal, núm. 4, por liquidación practicada á esta finca como comprendida en el derribo verificado para la reforma de la Puerta del Sol.	451,75
831	Compañía de Ferro-carriles.	Veinte fanegas, 7 celemines, tierra de primera, por haber destinado dichas tierras á la construcción del camino de hierro.	35,81
851	Canalejas, don José, y don Fernando Gomez.	Dos fanegas, un celemin de tierra, por haber destinado dichas tierras á edificar.	5,46
851	Rubio, don Juan Antonio.	Una fanega, ocho celemines de tierra, por la misma causa que la anterior.	5,06
845	Carrasco, don César.	Una pensión sobre la casa núm. 12, calle del Arco de Santa Maria, por haber sido impuesta dicha pensión sobre otra casa que contribuye por productos.	65,56
1108	Cuadra, señor marqués de la	Una casa, calle de Preciados, núm. 1, por haberla demolido como una de las comprendidas en la reforma de la Puerta del Sol.	544,71
1945	Gomez, don José.	Once casitas, calle de Livia, Afueras de la Puerta de Alcalá, por hallarse ruinosas la fábrica de chocolates establecida en dicho punto.	88,72

(Se concluirá.)

Contribucion industrial.—Circular.

A pesar de las instrucciones dadas por esta Administracion á los señores Alcaldes, con el fin de que los valores de la contribucion industrial llegasen en este año á la altura de que son susceptibles, el resultado que ofrecen las matriculas recibidas, ha hecho conocer que no los de todos los pueblos miraron este servicio con el interés que su importancia requeria.

En el examen de dichas matriculas, se notaron industrias no clasificadas segun establece el Real decreto de 20 de octubre de 1852, y ordenes aclaratorias.

Se notaron tambien escepciones mal aplicadas y omisiones de industrias y oficios que la ley llamaba á contribuir, cuyos errores se subsanaron por la Administracion en lo que era posible.

Por otra parte se tienen solicitado bajas que ascienden á sumas de consideracion, cuando las circunstancias prósperas porque atravesamos, y el movimiento regular del impuesto, de modo alguno dan lugar ni motivo á ellas.

Y por último, cada dia se presentan en esta córte porteadores que trafican por su cuenta, especuladores y comerciantes en ambulancia sin haber sido matriculados en los pueblos de su vecindad, ni en ninguno otro del tránsito de la provincia, de suerte que á no tocar en la capital perderia el Tesoro sus cuotas de contribucion, con menoscabo de los intereses que le pertenecen, y de los del comercio de buena fé.

Cada uno de los enumerados casos de por sí, es una responsabilidad inmensa para los señores Alcaldes, que nada han hecho por remediarlos; y á mi me pusieron en la precision de recomendar á los investigadores la mas escrupulosa visita á los pueblos de sus distritos, cuyo resultado empieza á comprobar la inercia y descuido con que se procedió en tan interesante servicio: empero en mi deseo de evitar procedimientos sensibiles á los señores Alcaldes en donde resulten ocultaciones de industriales, paso á encargales por segunda vez, que desde luego formen estados de altas, comprendiendo con cuota entera á los que no se hallen matriculados, y por la diferencia de cuota, á los que estándolo, deban pasar á la clase superior: que para comprender á los tragineros se investigue, primero: quiénes sean los que trafican por cuenta propia ó se dedican esclusivamente á porteadores: que redoblen sus esfuerzos para que vigilándose por los pueblos de sus respectivas demarcaciones, y muy especialmente en las ferias, ninguno se ejercite en el comercio de ambulancia, sin hallarse previamente matriculado y tener satisfecha la contribucion en los términos que la ley dispone.

Creo que estas prevenciones amistosas serán acogidas por los señores Alcaldes de la provincia, de la manera que corresponde á unos agentes de la Administracion económica, interesados en alejar responsabilidades personales, y perjuicios á los contribuyentes y en este concepto omito toda otra reflexion que aun pudiera tener lugar.

Madrid 10 de marzo de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Serranillos.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con doce reales diarios, pagados por el Ayuntamiento á mensualidades vencidas; los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del mismo en el término de veinte dias, contados desde la fecha del presente anuncio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE MARZO DE 1859.

HORAS	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grandes celdas ligadas.	Temperatura en grandes celdas ligadas.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6m	717.72	4.0	4.0	E. N. E.	Despejado.
9m	716.25	7.0	7.0	N. E.	Idem.
12m	706.14	9.5	9.5	N. E.	Idem.
3.4	713.88	5.4	5.4	N. E.	Idem.
6.4	716.90	5.1	5.1	Este.	Idem.
9.4	717.36	8.6	8.6	Este.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
Observación meteorológica del día 7 de marzo de 1859.

HORA	Barómetro en milímetros a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grandes celdas ligadas.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	712.8	12.5	E. N. E.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1205 fanegas de trigo.
- 1948 arrobas de harina de id.
- 9200 libras de pan cocido.
- 9046 arrobas de carbon.
- 87 vacas, que componen 40.050 libras de peso.
- 352 carneros, que hacen 9604 libras de peso.
- 172 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 54 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
- Tocino anejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Lomo, á 42 cuartos libra.
- Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 190 á 51 cuartos libra.

- Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 52 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 49 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 32 á 34 1/4 rs. fanega.	Algarroba, á 47 rs. id.
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. y m.
12.	58
180.	54
34.	55
34.	56 1/2
159.	58
40.	55
68.	52 1/2
28.	53 1/2
31.	60
32.	55
36.	51
70.	61 1/2
95.	57
20.	54
62.	59
80.	56

746

Quedan por vender sobre 2561.
Precio máximo 61
Idem mínimo 52 1/2
Idem medio 56.58

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 7 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 7 de marzo de 1859, á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS.**
- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 c.
 - Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-90.
 - Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72 d.
 - Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19 d.
 - Idem de segunda id., id., 11-65.
 - Idem del personal, id., 10-60.
 - Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50 d.
 - Idem de á 2000 rs., id., 95-50 d.
 - Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 91.
 - Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 88-59.
 - Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.
 - Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.
 - Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-25 p.
 - Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 86-75 d.
 - Idem del Banco de España, id., 190.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70. p

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-55 p.
Paris á 8 días vista, 5-25.
Plazas del reino,

	Dano.	Beneficio.
Albacete.	1/4	»
Alicante.	3/8	»
Almería.	1/2	»
Avila.	1/2 d.	»
Badajoz.	1/2 d.	»
Barcelona.	3/8 p.	»
Bilbao.	1/4 d.	»
Burgos.	par.	»
Cáceres.	1 d.	»
Cádiz.	1/8 d.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 p.	»
Coruna.	1 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3/4 p.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logrono.	3/8 d.	»
Lugo.	7/8 p.	»
Málaga.	par p.	»
Murcia.	1/3 p.	»
Orense.	7/8 p.	»
Oviedo.	1/8 p.	»
Palencia.	1/2 d.	»
Pamplona.	1/2 p.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	1/2 p.	»
San Sebastian.	1/4	»
Santander.	1/4 d.	»
Santiago.	3/4 p.	»
Segovia.	par. p.	»
Sevilla.	1/8 d.	»
Soria.	3/4 p.	»
Tarragona.	1/4	»
Téruel.	»	»
Toledo.	3/4	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4 d.	»
Vitoria.	»	1/2
Zamora.	3/4 p.	»
Zaragoza.	3/8 d.	» p.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 7 de 1859.

- Fondos franceses.**
- 3 por 100. 69-19.
 - 4 1/2 por 100. 95-70.

- Espanoles.**
- 5 por 100 diferido. 49 1/2
 - Consolidados. 95 1/2 á 5/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto

bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

- Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.
- Id. para el amillaramiento, á idem idem.
- Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
- Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.
- Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.
- Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.
- Id. para bagajes, á 6 rs. id.
- Libro diario para idem á 40 reales cada uno.
- Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 cuartos cada una.
- Libramientos, á 3 cuartos pliego.
- Cargarémés, á 5 id. id.
- Cartas de pago, á 3 id. id.
- Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.
- Id. de bautismos, á 3 id. id.
- Id. de matrimonios, á 3 id. id.
- Relacion de suministros, á 3 id. id.
- Cuenta general de id., á 3 id. id.
- Acaba de hacerse, además de lo espresado, una tirada en papel superior de Libramientos, Cartas de pago y Cargarémés para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe; lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 3 cuartos pliego.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.

- Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.
- Id. de papel sellado á id.
- Id. de papel de reintegros á id.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

- Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.
- Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel á 3 cuartos cada pliego.